



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

9 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5986

AVISO NOTARIAL

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27 notariaunteapa@yahoo.com.mx

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia número ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (5,837) CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, Volumen (CXCVII) CIENTO NOVENTA Y SIETE, otorgada Ante la Suscrita, el día (15) QUINCE de ENERO del año (2021) DOS MIL VEINTIUNO, el señor **DIóGENES ORUETA RODRIGUEZ** en su carácter de "UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO", inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **DANIEL RODRIGUEZ VALENCIA**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tabasco, a 3 de enero de 2021.



ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 6000

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **540/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CARMEN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **CARMEN LÓPEZ LLERGO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de Cesión de Derecho de Posesión de un Predio Rustico, de fecha treinta de enero de dos mil quince; original de un Plano, realizado por el Arquitecto **JOEL MÉNDEZ CHABLE**; original de una Constancia de Negatividad, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno; original de la Notificación Catastral, de veinticinco de junio de dos mil veintiuno; original del Recibo de Pago Predial, de diecisiete septiembre de dos mil veintiuno; original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original de Informe de Predio Positivo, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el lote cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicada en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente predio rustico, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera.
- Al Sureste 20 metros con Carmen López de Llergo Álvarez.
- Al Noreste 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Sureste 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **JOSÉ ROBERTO PRATS CARRERA, CARMEN LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ, RAMÓN LÓPEZ DE**

LLERGO ÁLVAREZ, ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

JOSÉ ROBERTO PRATS CARRERA, RAMÓN LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ y ALICIA LOPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ, en la avenida Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I, Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana CARMEN LÓPEZ LLERGO ÁLVAREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de

diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio ubicado en el lote cuatro, de la ex hacienda Miramar, ubicada en el Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente predio rustico, sito en la calle Avenidas Las Palmas interior, Fraccionamiento Miramar, Poblado I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.600 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 20.00 metros, con José Roberto Prats Carrera.
- Al Sureste 20 metros con Carmen López de Llergo Álvarez.
- Al Noreste 110.58 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Sureste 110.58 metros con Alicia López de Llergo Álvarez.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, así también proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx, y los números telefónicos 9931883478 y 9932217070; autorizando para ello a los licenciados SAUL CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ; así también, designa a dichos profesionistas, como sus abogados patrono, siendo el Representante Común el primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



**ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 6001

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **571/2021**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE DICE:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La razón se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **MARÍA EMILIA LÓPEZ DE LLERGO ÁLVAREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Sesión de derechos, copia certificada.
- Plano original y una copia.
- Constancia negativa original y una copia.
- Notificación catastral original y copia.
- Certificado de personal alguna original y copia.
- Informe del predio: positivo original y copia.
- Recibo de pago predial impresión de copia.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rustico** marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las palmas interior fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con el señor José Roberto Prats Carrera.
- **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la ciudadana María Emilia López de Llergo Álvarez (parte escriturada).
- **AI NORESTE:** en **110.58** metros, con el señor Rafael Caso Becerra.
- **AI SUROESTE:** en **110.58** metros, con el ciudadano Ramon López de Llergo Álvarez.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, **se ordena el resguardo de los documentos**

originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **00571/2021**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad; Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico

exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes a la demasia que resultan ser: José Roberto Prats Carrera, Rafael Caso Becerra y Ramon López de Llergo Álvarez, quienes tienen su domicilio, en Avenida las Palmas interior, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por MARIA EMILIA LOPEZ DE LLERGO ALVAREZ, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **RUSTICO** marcado con el lote número cuatro de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, y/o actualmente predio urbano ubicado en la avenida las palmas interior fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de **2,211.600** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** en **20.00** metros con el señor José Roberto Prats Carrera.
- **AI SURESTE:** en **20.00** metros, con la ciudadana María Emilia López de Llergo Álvarez (parte escriturada).
- **AI NORESTE:** en **110.58** metros, con el señor Rafael Caso Becerra.
- **AI SUROESTE:** en **110.58** metros, con el ciudadano Ramon López de Llergo Álvarez.; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la copia

simple del escrito inicial de demanda, he inserción del auto de inicio de diecisiete de noviembre del presente año, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE ESTE RECINTO JUDICIAL**, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los Licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho CRISTEL BAUTISTA LUNA, ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA, SERGIO ISAI VERA MARTINEZ Y MARICRUZ PEREZ VELAZQUEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida únicamente al licenciado SAMUEL MENDEZ MENDEZ, por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por el Secretario Judicial.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogados patrono de los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, RUBI DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA y VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, se les tendrá por reconocida una vez que **inscriban su cédula profesional** en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial. Y hecho lo anterior deberán nombrar **representante común**.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO TERCERO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones

y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los **Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

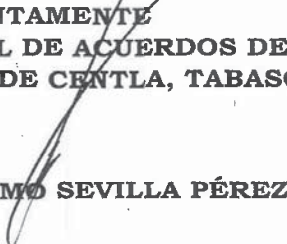
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **GUILLERMO SEVILLA PEREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (Dos firmas ilegibles)...”


Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS**

PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO



LIC. GUILLERMO SEVILLA PÉREZ



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 6002

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

**C. ALFREDO PERALTA GUZMAN Y
CLEMENTE ÁNGEL GUZMÁN MARTÍNEZ.**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 135/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ERNESTO MARTIN SANCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "ASISTENCIA PARA EL TRABAJO Y LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, DEMANDADO JOSE ALFREDO PERALTA GUZMAN Y CLEMENTE ANGEL GUZMAN MARTINEZ, en doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al ciudadano ERNESTO MARCIN SANCHEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los demandados JOSE ALFREDO PERALTA GUZMÁN y CLEMENTE ÁNGEL GUZMÁN MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndoseles saber que deberán comparecer ante este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será

declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 6003

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **738/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, con fecha Veinte de Octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

* (1) Original de contrato de Compraventa, de fecha doce de Julio del dos mil once;

* (1) Original de plano de un predio rústico;

* (1) Copia simple de recibo de pago;

* escrito solicitando constancia de propiedad;

* Oficio CC/252/2021 Constancia Catastral;

* copia simple de oficio de fecha veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno de solicitud de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

* oficio 504/2021 de fecha veintiocho de Septiembre dos mil veintiuno.

* Oficio 275/2021 de fecha veintinueve de Septiembre de dos mil veintiuno.

*Certificado de no propiedad de fecha treinta de Agosto del dos mil veintiuno y (1) Traslado; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 126.40 m², (ciento veintiséis metros con cuarenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal carretera a Nacajuca,
- Al **SUR**; en 8.00 metros, con MARBELLA DÍAZ DÍAZ,
- Al **ESTE**; en 15.80 metros, con JUAN DÍAZ CONTRERAS,
- Al **OESTE**; en 15.80 metros, con AMALIA TOSCA MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, *fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.*

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos.

más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL**

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **DANILU DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto* al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, *gírese atento oficio* con transcripción de este punto, al **H.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 126.40 m², (ciento veintiséis metros con cuarenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal carretera a Nacajuca,
- Al **SUR**; en 8.00 metros, con MARBELLA DÍAZ DÍAZ,
- Al **ESTE**; en 15.80 metros, con JUAN DÍAZ CONTRERAS,
- Al **OESTE**; en 15.80 metros, con AMALIA TOSCA MORALES.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes **MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS y CONCEPCIÓN DÍAZ MORALES**, todos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **la Ranchería Arroyo de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, (para mayor referencia frente al jardín de Niños "Bertha Von Glumer" y la Delegación Municipal)**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se les hagan llegar por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 9141218111 vía Wat-sap, así como en el correo electrónico salazarysalazarabogados &Hotmail.com, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico el ubicado en **LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150 ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.** autorizando para tales efecto a los

ABOGADOS **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, y **PAOLA CALCANEV VILLEGAS** y a los pasantes de la licenciatura de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, **JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO** y **CRYSTHRL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PAOLA CALCANEV VILLEGAS**, personalidad que se les tiene por reconocida al primero de los profesionistas nombrados en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la promovente **manifestando** "bajo protesta de decir verdad", que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario, ni a ninguna etnia indígena tampoco es inmigrante, ni emigrante, que habla perfectamente el idioma español, ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí misma sus derechos sustantivos o procesales.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

“Transcripción de proveído de fecha ocho de Noviembre del dos mil veintiuno”

“...ÚNICO. Se tiene por presentado a licenciado Leobardo Salazar Salazar con su escrito de cuenta y como lo refiere en el mencionado escrito, se aclara lo siguiente: En el punto **PRIMERO** del auto de inicio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno se precisó: AL NORTE: en 8.00 metros, con Villahermosa, Principal Carretera a Nacajuca, *Siendo lo correcto: AL NORTE: en 8.00 metros, con Villahermosa, Carretera Principal a Nacajuca.* En el punto **SÉPTIMO** del mencionado proveído se precisó: Hágase del conocimiento a los colindantes MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS Y CONCEPCIÓN DÍAZ MORALES; siendo lo correcto: *Hágase del conocimiento a los colindantes MARBELLA DÍAZ DÍAZ, JUAN DÍAZ CONTRERAS Y AMALIA TOSCA MORALES.* Aclaraciones que se tienen por hechas para todos los efectos legales que corresponda...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



LMM/rra*



No.- 6004

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

Ciudadanos. José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández.

En el expediente número **164/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "**Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**", **Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: FRU021226V91**, en contra de **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, en trece de enero de dos mil veintidós y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos mismos que transcritos a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, se deja sin efecto la fecha señalada para la **primera almoneda** de remate fijada para las diez horas del veinte de enero del presente año, ordenado en auto de uno de diciembre del dos mil veintiuno, fijándose como nueva fecha y hora a las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, y por tratarse de un remate, de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, como son: **PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL SURESTE**, a elección del peticionante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y del lugar de ubicación del inmueble a rematar, para la cual expídanse los **EDICTOS y EJEMPLARES** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado, conforme lo acordado en el auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno, el cual debe insertarse en los edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA

DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Vistos el cómputo que antecede y de auto se advierte que ha fenecido el término a los demandados **JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO Y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, para inconformarse con el auto de diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se les tiene por perdido tal derecho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que solamente la parte actora exhibió el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sin que lo haya hecho la parte demandada, se entiende a los demandados conforme con el avalúo que exhibió la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 577, fracciones I, II y VI y 433 fracción IV, del ordenamiento antes invocado, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda**, al mejor postor el siguiente bien inmueble; mismo que a continuación se detalla:

Predio rustico ubicado en el poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 51,302.5412, metros cuadrados, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Centro, Tabasco a nombre de **JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO**, con la escritura pública número (1067) mil sesenta y siete, dicha escritura quedo inscrita bajo el número de partida 47612, ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con folio real 247495.

Al cual se le fijó como mayor valor comercial de **\$3,892,023.68 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)**, precio fijado mediante avalúo del perito M.V. ARQ. RICARDO PÉREZ GARCÍA; y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el total de dicha cantidad; acorde al citado numeral 434 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Distrito Judicial, de Jalpa de Méndez, Tabasco; cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, que es la cantidad de **\$389.202,37 (trescientos ochenta y nueve mildoscientos dos pesos con 37/100)**, cuyo requisitos no serán admitidos; acorde al numeral 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

CUARTO: Por tratarse de un remate, de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en

esta Ciudad, como son: **PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL SURESTE**, a elección del peticionante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y del lugar de ubicación del inmueble a rematar, para la cual expídanse los **EDICTOS y EJEMPLARES** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO *POR DOS VEZ*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS *VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.


**LA CONCILIADORA JUDICIAL, HABILITADA COMO
SECRETARIA JUDICIAL.**

LICDA. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ.



No.- 6018

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 888/2021, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANTONIO MARTINEZ SOLANO**, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ANTONIO MARTINEZ SOLANO, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de documento privado de donación de derechos de posesión.
- Un plano original.
- Una constancia catastral.
- Un certificado de persona alguna.
- Copias fotostáticas simples de seis credencial de elector
- Tres copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rústico** que se encuentra ubicado en Calle sin nombre de la Ranchería José María Pino Suárez, de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 454.07 M2 con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORETE: 16.30 MTS; con ANTONIO MARTINEZ SOLANO y 5.40MTS con AURELIO ARGUELLO; sureste: 19.98mts con AURELIO ARGUELLO; NOROESTE: 20.40MTS con MARIA HERNANDEZ MARTINEZ; SUROESTE: 10.00MTS, con AGUSTIN MARTINEZ SOLANO y 10.00MTS, con AURELIO ARGUELLO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado; y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **AURELIO ARGUELLO, MARIA HERNANDEZ MARTINEZ y AGUSTIN MARTINEZ SOLANO.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Para dar cumplimiento al punto cuarto del presente proveído, **SE REQUIERE**, al actor, para efectos de que exhiba dos copias del escrito de demanda y anexos; concediéndosele para tales efectos **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rústico** que se encuentra ubicado en Calle sin nombre de la Ranchería José María Pino Suárez, de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 454.07 M2 con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORETE: 16.30 MTS; con ANTONIO MARTÍNEZ SOLANO y 5.40MTS con AURELIO ARGUELLO; sureste: 19.98mts con AURELIO ARGUELLO; NOROESTE: 20.40MTS con MARIA HERNANDEZ MARTINEZ; SUROESTE: 10.00MTS, con AGUSTIN MARTINEZ SOLANO y 10.00MTS , con AURELIO ARGUELLO;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **ANTONIO MARTINEZ SOLANO, AURELIO ARGUELLO y AGUSTIN MARTINEZ SOLANO;** con domicilio ubicado en la Ranchería José María Pino Suárez, de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórrense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Alatorre número 227 A (frente al Centro de Convivencia Infantil, a un costado del Templo Católico) Colonia Centro, C.P. 86700, Cabecera Municipal de Macuspana, Tabasco; autorizando a la ciudadana GENESIS ALEJO NOTARIO y al licenciado MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ, designando como abogado patrono al último de los citados; lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decretar estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado,

País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





No.- 6020

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ
FUENTES (Incidentados).
P R E S E N T E.**

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, mandataria judicial de EDUARDO PARRA TORRES, deducido del expediente 547/2004, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO PARRA TORRES, en contra de CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES; en fechas diez de enero de dos mil veintidós y tres de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, mandataria judicial de la incidentista, con su escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto a la constancia actuarial de diez de noviembre de dos mil veintiuno, donde se asienta los motivos por los que no es posible notificar a la parte incidentada; en consecuencia y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los incidentados en la presente causa, se tiene que estos son de domicilio ignorados. Por lo tanto, se ordena notificar a los incidentados **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, el auto tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Quienes deberán comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y

notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte incidentada comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, y que en ellos se incluya el auto de tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

"...INCIDENTE DE LIQUIDACION PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante el punto segundo del auto de esta misma fecha, téngase a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO** mandataria judicial de la parte actora incidentista, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS en contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES** en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase

traslado a los incidentados CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES, con domicilio en el ubicado en Paseo de la Sierra 228 colonia Reforma de esta Ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolos además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ.

PRH



No.- 6021

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ
FUENTES (Incidentados).
P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación Provisional De Gastos y Costas, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, mandataria judicial de EDUARDO PARRA TORRES, deducido del expediente 547/2004, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO PARRA TORRES, en contra de CARLOS MARIO CANTO PRIEGO Y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES; en fechas diez de enero de dos mil veintidós y tres de noviembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, mandataria judicial de la incidentista, con su escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto a la constancia actuarial de diez de noviembre de dos mil veintiuno, donde se asienta los motivos por los que no es posible notificar a la parte incidentada; en consecuencia y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los incidentados en la presente causa, se tiene que estos son de domicilio ignorados. Por lo tanto, se ordena notificar a los incidentados **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO y ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, el auto tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Quienes deberán comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y

notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte incidentada comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, y que en ellos se incluya el auto de tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

"...INCIDENTE DE LIQUIDACION PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante el punto segundo del auto de esta misma fecha, téngase a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO** mandataria judicial de la parte actora incidentista, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE GASTOS Y COSTAS en contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES** en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, con domicilio en el ubicado en Paseo de la Sierra 228 colonia Reforma de esta Ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolos además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ.

PRH



No.- 6022

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL Y
JAVIER PLANCARTE CUEVAS:
DE DOMICILIOS IGNORADOS.

En el expediente número 235/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL y EDUARDO PARRA TORRES, por su propio derecho, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ HERNÁNDEZ KOPPEL; con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, - en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuaría judicial, no le fue posible localizar a los demandados en los domicilios señalados en el escrito de demanda así como del informe proporcionado por el licenciado ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; en consecuencia, **se declara que los demandados JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y JAVIER PLANCARTE CUEVAS, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de mayo de dos mil trece**, haciéndole saber a dichos demandados que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Cerillo Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, opongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del Auto de Inicio de fecha 23/05/2013:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Atendiendo que, en el escrito inicial de demanda el actor designa como **abogada patrono** a la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, **abogada patrono del actor**, con su escrito de cuenta y documento anexo consistente en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; en tal virtud, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial, en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Téngase por presentado a EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho –**no así a EDUARDO PARRA TORRES, ya que de la revisión a la escritura número 9,641 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la que se formalizó el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, elaborada por el Notario Público número seis y del patrimonio inmueble federal de Villahermosa, Tabasco, motivo del presente juicio, se advierte que el primero de los citados es el acreedor y el segundo únicamente acudió al referido contrato como apoderado del acreedor, por lo que no tiene personalidad legitimada**–, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copla fotostática simple de la escritura número 9,641 (nueve mil seiscientos cuarenta uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, y dos traslados: así como con el libelo de cuenta y anexo en: primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en Av. 16 de septiembre número 308, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, de domicilio ignorado; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.*

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiéraseles por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Ahora, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que el codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, **es de domicilio ignorado**, gírense oficios a:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino número 501 de la colonia 1ro. de Mayo de esta Ciudad.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio en la Av. Paseo Tabasco 1203, 1er. piso, col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco (entre Adolfo Ruiz Cortinez).

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez 1510 de la colonia Florida.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.

CORREOS DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

TELÉGRAFOS NACIONALES, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

DELEGACIÓN ESTATAL DE INEGI, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio del codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de **veinticinco días de salario mínimo general vigente en esta zona**, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, el documento original exhibido adjunto al escrito de cuenta, dejando copia simple en autos.

OCTAVO. El ocurrente, señale como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y valores el ubicado en la calle San Juan número 113 altos esquina Fidencia, zona Centro de esta ciudad.

NOVENO. Respecto de lo que solicita el actor, de que se emplace a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, a través de edictos, dígaselo que por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, en razón de que aún no obran en autos constancias de las que se desprenda que el codemandado antes mencionada sea de domicilio ignorado.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA



EXP. 235/2013
*MCV.



No.- 6033

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **468/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha seis de Julio de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compraventa de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, (1) original de plano del predio urbano ubicado en la Ranchería La Cruz de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, (1) escrito original de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, firmado por **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, (1) original del oficio **CC/062/2021**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, (1) original del acuse del oficio **SG/RPP/105/2021**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, (1) original del acuse de recibo del oficio **CC/067/2021**, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, (1) copia electrónica de volante número 88044, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, (1) copia simple de la credencial para votar a nombre de **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, con clave de elector **RVRMAG65021327H900**, (1) copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, con clave **RIRA650213HTCVMG00**, y (9) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 20.90**

metros, con Lorenzo Magaña Chan; al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca; al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías.

SEGUNDO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

TERCERO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

CUARTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

QUINTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de

TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la **Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan; al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca; al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan; al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca; al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita el actor **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **FELICIANO FRÍAS DE DIOS, JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ, MARÍA ANTONIA OVANDO LOPEZ, GUADALUPE OVANDO LOPEZ, CIPRIANO OVANDO**

OCAÑA, JOSÉ DE LA LUZ MÉNDEZ FRÍAS y LAURA LEONOR FRÍAS RAMÓN, con domicilio ubicado en **LA RANCHERÍA LA CRUZ DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN,** respecto al predio rustico ubicado la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados;** con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan;** **al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca;** **al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando LOPEZ, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías,** y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.-----

Se conmina al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:-----

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-----

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CARRETERA NACAJUCA- POBLADO GUATACALCA;** notifíquese al colindante **JUNTA LOCAL DE CAMINOS,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN,** respecto al predio rústico ubicado en la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,163.70 metros cuadrados;** con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan;** **al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca;** **al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando López, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías,** requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DECIMO. De igual manera, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **LA SECCION 31 S.T.P.R.M.;** notifíquese al colindante **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN,** respecto al predio rústico ubicado en la Carretera Guatacalca- Nacajuca, hoy Ranchería la Cruz de este municipio

de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,163.70 metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 20.90 metros, con Lorenzo Magaña Chan; al SURESTE: 20.97 metros con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca- Carretera- Poblado Guatacalca; al ESTE: 55.209 metros con Callejón de acceso, y al OESTE: 53.00 metros con Sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas: en 2.85 metros, con Feliciano Frías de Dios, en 8.25 metros, con José Reyes Jiménez Pérez, en 8.70 metro, con María Antonia Ovando López, en 10.00, con Guadalupe Ovando López, en 4.10 metros, con Cipriano Ovando Ocaña, y en 19.10 metros, con José de la Cruz Méndez Frías, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DECIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO SEGUNDO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **Calle Nicolás Bravo número 150 esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; y autorizando para tales efectos al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, así como a los pasantes de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Téngase al ocurso nombrando como abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que se lleva en este juzgado, que los acredita como licenciados en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.-----

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el número telefónico **9933113453 y 9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.-----

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx**.-----

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Auto del quince de julio de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO. Por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, manifestando que por un error involuntario en los puntos primero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, del auto de inicio de seis de julio de dos mil veintiuno, se estableció **el predio rustico en la carretera Guatacalca-Nacajuca, hoy ranchería la cruz de este municipio de Nacajuca, tabasco, constante de una superficie de 1,163.70 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al noreste 20.90 metro, con LORENZO MAGAÑA CHAN, al sureste 20.97 metros con camino Guatacalca, hoy Nacajuca-Carretera- Poblado Guatacalca, al este 55.209 metros, con callejón de acceso, y al oeste 53.00 metros, con sección 31 S.T.P.R.M., hoy seis medidas en 2.85 metros, con FELICIANO FRÍAS DE DIOS, en 8.25 metros, con JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ, en 8.7 metros, MARÍA ANTONIA OVANDO LOPEZ, en 10.00 metros, con GUADALUPE OVANDO LOPEZ, en 4.10 metros, con CIPRIANO OVANDO OCAÑA, y en 19.10 metros, con JOSÉ DE LA**

CRUZ MÉNDEZ FRÍAS, siendo lo **CORRECTO** predio urbano, ubicado en la carretera Guatacalca-Nacajuca hoy Ranchería La Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,163.70 metros cuadrados (un mil ciento sesenta y tres metros setenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias al norte en 20.90 metros, con **LORENZO MAGAÑA CHAN**, hoy **LAURA LEONOR FRÍAS RAMÓN**, al sur en 20.97 metros, con camino a Guatacalca, hoy Nacajuca-Carretera-Poblado-Guatacalca, al este en 55.20 metros, con Callejón de Acceso y al oeste en 53.00 metros, con sección 31 S.T.P.R.M., hoy en seis medidas, en 2.85 metros, con **FELICIANO FRÍAS DE DIOS**, en 8.25 metros con **JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ**, en 8.70 metros, con **MARÍA ANTONIA OVANDO LOPEZ**, en 10.00 metros, con **GUADALUPE OVANDO LOPEZ**, en 4.10 metros con **CIPRIANO OVANDO OCAÑA**, y en 19.10 metros, con **JOSÉ DE LA LUZ MÉNDEZ FRÍAS**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; quedando intocado en todo lo demás los puntos primero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del auto de inicio de seis de julio de dos mil veintiuno. -----

SEGUNDO. En consecuencia, en todas las notificaciones y requerimientos ordenados en el auto de inicio, tanto a la parte actora, colindantes, Fiscal Adscrito, Registro Público, H. Ayuntamiento Constitucional y demás interesados, así como las publicaciones de los edictos, deberá insertarse este auto aclaratorio. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

Auto del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en (6) copias simples y (1) original del plano actualizado del predio urbano, ubicado en la carretera Guatacalca-Nacajuca hoy Ranchería La Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco, manifestando bajo protesta de decir verdad que el colindante del lado oeste en la medida 8.70 metros, es el ciudadano **MARCO ANTONIO OVANDO LÓPEZ**, de igual manera, el colindante del lado norte, resulta ser el ciudadano **JULIO MARIO FRÍAS OVANDO**, mismos que tienen su domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Ranchería La Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

En consecuencia y como lo peticona el ocursoante, túrnense los presente autos al Fedatario Judicial de adscripción, para efectos de notificar a los colindantes **JULIO MARIO FRÍAS OVANDO**, **FELICIANO FRÍAS DE DIOS**, **JOSÉ REYES JIMÉNEZ PÉREZ**, **MARCO ANTONIO OVANDO LÓPEZ**, **GUADALUPE OVANDO LÓPEZ**, **CIPRIANO OVANDO OCAÑA**, **JOSÉ DE LA LUZ MÉNDEZ FRÍAS**, al Fiscal Adscrito, al Registro Público, H. Ayuntamiento Constitucional y demás interesados y se les da vista, con el plano actualizado, para efectos que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no realizar manifestación alguna se les tendrá por perdido el derecho, de conformidad con los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

SEGUNDO. De igual manera, manifiesta respecto al punto decimo del auto de seis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó notificar al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana S.T.P.R.M., aclarando que dicha institución no es colindante, pues en el escrito de demanda, manifestó quienes son los nuevos colindantes, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

En consecuencia se deja sin efecto la notificación ordenada al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana S.T.P.R.M., mediante auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno. -----

CUARTO. En consecuencia, en todas las notificaciones y requerimientos ordenados en el auto de inicio, tanto a la parte actora, colindantes, Fiscal Adscrito, Registro Público, H. Ayuntamiento Constitucional y demás interesados, así como las publicaciones de los edictos, deberá insertarse este auto aclaratorio. -----

Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante. -----

CUARTO. Visto los puntos que anteceden, y derivado de la aclaración realizada por el actor, túrnese los autos a la fedataria judicial, para efectos de que notifique a los colindantes **JULIO MARIO FRÍAS OVANDO** y **MARCO ANTONIO OVANDO LÓPEZ**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha seis de julio del presente año, el auto de quince de julio de dos mil veintiuno, con notificación de este auto, con domicilio ubicado en **LA RANCHERÍA LA CRUZ DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve el ciudadano **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo

valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

QUINTO. En cuanto a las manifestaciones que realiza respecto a la notificación ordenada en el punto noveno del auto de inicio de seis de julio del dos mil veintiuno, a la Junta Estatal de Caminos, dígasele que contrario a sus manifestaciones la suscrita considera que acorde a lo que establecen los artículos 3, 4, 5, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Junta Estatal de Caminos, los artículos 60, 61, 62, 64 y 65 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, así como los artículos 52, 65, 66, 73, 74 y 75 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, sí debe darse la intervención que corresponda a la Junta Estatal de Caminos, por lo que de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar proveer de manera favorable lo peticionado.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

 
LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 6034

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

DONACIANO DEL ANGEL ASSAD
DEMANDADO

En el expediente número **0157/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderado legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Donaciano del Ángel Assad**; con fechas trece de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de marzo de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **DONACIANO DEL ANGEL ASSAD**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cinco de marzo de dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la



SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de cinco de marzo de dos mil veinte

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número **40,042**, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría Pública número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción real Hipotecaria**, en contra de **DONACIANO DEL ANGEL ASSAD**, en su carácter de acreditado, con domicilio donde puede ser notificado y emplazado a juicio, en **Calle Islas Galapagos, lote 18 (dieciocho), manzana 12 (doce), del Fraccionamiento Islas del Mundo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los letras **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como

notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidón Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **LOTE NÚMERO DIECIOCHO (18), MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE ISLA GALÁPAGOS DEL FRACCIONAMIENTO ISLAS DEL MUNDO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 5202307, AFECTANDO EL PREDIO CON NÚMERO DE FOLIO REAL 160884.**

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que la promovente, no señalo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad le señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto ella proporcione el domicilio respectivo para tales efectos.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores, así como consultar el expediente que se forme, a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece la apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita la promovente, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectuó el secretario en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Marzo de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.725 C, Página: 2847, Tesis Aislada²

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley



No.- 6035

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADA: ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **410/2021**, RELATIVO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN**, CON FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, MÉXICO. **DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la **licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la demandada **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN** no se le encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

- *calle las Rosas, Lote 12, Manzana "K" de la colonia las Flores de esta ciudad de Teapa, Tabasco.*
- *Calle Simón Sarlat Nova, número exterior 157, colonia Centro, Código Postal 86810, de Teapa, Tabasco.*

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes solicitados a diferentes dependencias e instituciones, quienes manifestaron algunas no existir en la base de datos de sus archivos el domicilio de la demandada antes citados, y otras en los domicilio que proporcionaron no se localizaron, por ello, se obtiene como resultado de que el domicilio de la demandada **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN es domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quinze días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaría.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTINO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderado Legal del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida en términos de la copia certificada de testimonio del instrumento notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos); Libro 1812 (mil ochocientos doce), de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro con residencia en Huixquilucan, de la Ciudad de México, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocursoante, la cual se reconoce para todos los efectos legales correspondientes; el cual es debidamente certificada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por el Notario Público número cinco del Estado de Yucatán, Licenciado **JOSE EDUARDO NAVARRETE HERRERA**; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Copia simple del Registro Federal de Contribuyente a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTIT DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE con clave **BMN930209927**.
- Copia simple de cédula profesional a nombre de *Roxana Patricia Castillo Peralta*.
- (1) Copia certificada y (1) copia simple de Testimonio del Instrumento notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos); Libro 1812 (mil ochocientos doce), de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro con residencia en Huixquilucan, de la Ciudad de México.
- Estado de cuenta certificado, expedida por el C.P. José Alfredo Isaac Echeverría Valdés.
- Original y copia simple de la escritura pública número 19,397 (Diecinueve mil trescientos noventa y siete), volumen 677 (Seiscientos setenta y siete) de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, pasado ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS**, Titular de la Notaría Pública número Uno y Notaría del Patrimonio Inmobiliario Federal, de Villahermosa, Tabasco.
- (1) Juego de copias simples de solicitud de certificado de Libertad o Gravámenes del predio urbano y su construcción ubicado en la calle Rosas, identificado como lote doce, manzana "k", colonia las Flores, de la ciudad de Teapa, Tabasco.
- Y un traslado.

Con los cuales promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de la ciudadana **ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN**, en su carácter de acreditado; quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, ubicado en **calle las Rosas, Lote 12, Manzana "K" de la colonia las Flores de esta ciudad de Teapa, Tabasco**; y al que reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F) G), H), I), J) y K)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, en relación con los numerales en vigor, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Jurídicos en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y manera propuesta; fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad a lo previsto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al promovente del juicio por duplicado y debidamente certificada copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso de aquellos con que justifica su representación, debidamente cotejados con su original, y con atento oficio remítase para su debida inscripción ante el Instituto Registral en el Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, para su anotación de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos dicho emplazamiento, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado requiérase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de la lista fijada en el Tablero de Aviso de este Juzgado.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiérase a la promovente para exhiba por duplicado copias de la demanda y sus anexos, por lo que se reserva de girar el oficio correspondiente, hasta en tanto se de cumplimiento a lo solicitado.

SEXTO. De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptarlo deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** que empezarán a contar a partir del siguiente al en que surta efectos dicho requerimiento, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose de no aceptarlo si no lo hace dentro del plazo concedido.

Hágase saber a las partes que el juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora del juicio, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como lo peticiona la promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditó su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada de dicho documento.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en*

algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la ocursoante del juicio señalando para recibir toda clase de notificaciones a través del número telefónico **(993)1661510**; autorizando para tales efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA TERESA DE JESUS CÓRDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESUS CÓRDOVA CAMPOS



No.- 6036

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Mario León Chable

En el expediente número **513/2019**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Mario León Chable**, con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. *Por presente la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Mario León Chable, es de domicilio ignorado.*

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número **40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos)** de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Teuffer Fournier**, Notario Público número **44**, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; personalidad que se les reconoce para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en **original de:** escritura pública número **18,082 (dieciocho mil ochenta y dos)** de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, boleta de inscripción de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, estado de adeudo certificado, con responsabilidad pendientes de pago a la fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, estado de cuenta certificado de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, escrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, certificado de libertad de gravamen de fecha once de enero del dos mil diecisiete, dos formatos para imprimir estado de cuenta de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho y seis de mayo del dos mil diecinueve, hoja de anexo forma parte integral del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, tabla de amortización de pesos, hoja de cuadro de construcción, **copias simples de:** una cédula profesional y un traslado; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Mario León Chable**; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Carretera Principal sin número, de la Ranchería Boquerón cuarta sección del municipio de Centro, Tabasco.**

De quien reclama el pago de la cantidad de **\$7'472,726.10** (siete millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), por concepto de saldo de capital vencido por anticipado del contrato de crédito base de la acción, y demás prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos **1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil**, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales **213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado**, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le

declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente auto y déjese copia cotejada de la misma en el expediente que se forme.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la calle Flor de Loto, número 129, Fraccionamiento Villa Floresta, Villa Parrilla código postal 86284, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente cuantas veces sean necesarias a los licenciados Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia y Sergio Alberto Aguilar Fernández, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Como lo solicita la ocursoante, hágasele devolución de la copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita, identificación y firma que dejen de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma

pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

No.- 6037

“COLEGIO DE ABOGADOS DE TABASCO, UNIDOS POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL”, ASOCIACION CIVIL.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los Asociados del “COLEGIO DE ABOGADOS DE TABASCO, UNIDOS POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL”, ASOCIACION CIVIL, para la celebración en PRIMERA CONVOCATORIA de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, con fundamento en los artículos 182, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día **18 (dieciocho)** de febrero del 2022, a las **17:00 (diecisiete horas)**, en el domicilio ubicado en Callejos Isoras, sin número, Ixtacomitán, Primera Sección, Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-Pase de Lista y declaración de cuórum legal.
- II.- Propuesta y Aceptación de nuevos asociados y modificación del padrón de asociados.
- III.-Propuesta de nombramiento de un nuevo Consejo Directivo de la asociación.
- IV.- Modificación en su caso, del ARTICULO CUARTO de los ESTATUTOS SOCIALES, relativo al objeto social.
- IV.- Modificación en su caso, del ARTICULO QUINTO de los ESTATUTOS SOCIALES, relativo a la no admisión de extranjeros.
- V.- Modificación en su caso, del ARTICULO DECIMO PRIMERO de los ESTATUTOS SOCIALES.
- VI.- Designación de delegado especial y otorgamiento de poderes.
- VII.- Clausura de la asamblea.

Para asistir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, los asociados del “COLEGIO DE ABOGADOS DE TABASCO, UNIDOS POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL”, A. C., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma. los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Se expide la presente convocatoria a los **veintisiete** días del mes de **enero** del año **dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

JOEL ANTONIO GARCIA CASTELAN

Presidente del Consejo Directivo del “COLEGIO DE ABOGADOS DE TABASCO, UNIDOS POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL”, A. C.



No.- 6038

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente 0363/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana CONSUELO RAMOS ENRIQUE, por propio derecho; con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

AUTO DE INICIO

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO RAMOS ENRIQUEZ, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: *una copia simple de la credencial de elector, *un contrato privado de cesión de derechos de posesión, *un plano original, *dos hojas del certificado de persona alguna, *un recibo, *dos tickets de cobro en original y copia simple, *cinco traslados, a través del cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Visto lo anterior, se tiene a la ciudadana CONSUELO RAMOS ENRIQUEZ, por propio derecho, PROMOVIENDO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO con el objeto de acreditar la posesión del inmueble ubicado en la Cerrada de José María Morelos y Pavón número 105, del Fraccionamiento Vista Alegre de la colonia Tamulte de las Barrancas, del municipio de Centro, Tabasco, antes Cerrada de Morelos número 110 del Fraccionamiento Vista Alegre, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metro cuadrados), y actualmente con una superficie construida consistente en planta baja de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), superficie construida primer nivel de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), superficie construida segundo nivel de

80.16 (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), siendo una superficie de construcción total de 240.48 m² (doscientos cuarenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 363/2021, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes LUCIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, PATRICIA LÓPEZ CHABLE, SARAÍ LÓPEZ CHABLE, MARÍA ESTHER LÓPEZ CHABLE y a la empresa GRUPO ARENAS SOLUCIONES EN BIENES y/o INMOBILIARIA GRUPO ARENAS, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe si el inmueble, ubicado en la Cerrada de José María Morelos y Pavón número 105, del Fraccionamiento Vista Alegre de la colonia Tamulte de las Barrancas, del municipio de Centro, Tabasco, antes Cerrada de Morelos número 110 del Fraccionamiento Vista Alegre, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metro cuadrados), y actualmente con una superficie construida consistente en planta baja de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), superficie construida primer nivel de 80.16 m² (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), superficie construida segundo nivel de 80.16 (ochenta punto dieciséis metros cuadrados), siendo una superficie de construcción total de 240.48 m² (doscientos cuarenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados); objeto del presente juicio pertenece al fundo legal, para lo cual se les concede un término de Cinco Días Hábiles, contados al día siguiente al en que reciba el oficio ordenado, informe lo solicitado.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al norte en 7.70 metros con carretera, se ordena notificar al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco**; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del

término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones en Calle dos de Abril, número 111, departamento 1, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos su correo electrónico ia.airom@gmail.com y su número de teléfono 669-267-72-53, aplicación de WhatsApp, asimismo autoriza para tales efectos de que reciban citas, notificaciones, documentos públicos o privados, revisen, tomen fijaciones fotográficas y saquen copias fotostáticas del expediente que se forme a los pasante en derecho AARÓN ISMAEL FERÍA GUZMAN, y pasantes en Derecho MIGUEL ÁNGEL FELIX PÉREZ, CARLOS DAVID FERIA GUZMÁN, ISELA SEGURA RAMOS y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

El promovente autoriza como abogado patrono a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro IV, foja 16 que se lleva en este juzgado, con fundamento en los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 6039

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. EDUARDO RENE ORTIZ E IRMA MIRANDA GÓMEZ
 (DEMANDADOS).
 PRESENTE.**

En el expediente 273/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, promoviendo en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EDUARDO RENE ORTÍZ MARTÍNEZ, como deudor y garante hipotecario, e IRMA MIRANDA GÓMEZ; en fechas doce de agosto de dos mil veintiuno y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

"...Auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno.



"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, promoviendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE", con su escrito de cuenta, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar a los demandados, así como en los señalados por las dependencias, no se logró la localización de los demandados, en razón que no viven en estos; en consecuencia, se tiene que EDUARDO RENE ORTIZ e IRMA MIRANDA GOMEZ, son de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ e IRMA MIRANDA GOMEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABILES.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dígaselo que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

"...Auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, promoviendo en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANORTE", personalidad que acreditan y se les tiene por reconocidas para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,954, Libro 1804, de fecha diez de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de;

* EDUARDO RENE ORTÍZ MARTÍNEZ, como deudor y garante hipotecario, e IRMA MIRANDA GÓMEZ, como garante hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en lote 52 de la Manzana 01 en la Avenida Santo Domingo número 169 del Fraccionamiento de Interés Social Colinas de Santo Domingo en el municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento anticipado de las obligaciones de pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, formalizada en la escritura número 13194 volumen 444 de fecha 20 DE FEBRERO DEL 2009, pasada ante la fe de NORMA RUTH MAIRA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS, Notario Público número 1 del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.

Así como las prestaciones marcadas en los incisos B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de *cinco días hábiles* contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señalen domicilios en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las *listas* que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.



Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a las personas que menciona en el primero párrafo de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como se a la letra se insertaren, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo nombran como representante común a la SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acreditaron su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

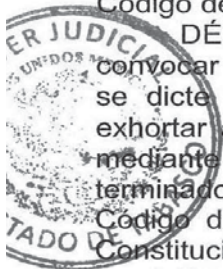
- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe

- mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
 - d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente **edicto** con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6040

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **822/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, con fecha dos de Diciembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de contrato de Compraventa, de fecha diez de Septiembre de Mil Novecientos ochenta;*

** (1)copia al carbón de una manifestación catastral de fecha trece de Septiembre de mil novecientos noventa;*

**(1)original de Rectificación de colindantes firmado por el Arquitecto Rossevelt García Frías, Coordinador de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales*

**(1) Original y Copia simple de un plano de un predio rústico;*

** Notificación Catastral de fecha dos de Septiembre del dos mil veintiuno,*

**Manifestación única Catastral*

** Certificado de no propiedad de fecha 20 de Octubre del 2021;*

** Original de dos planos de predio rústico ubicado en la Ranchería la Loma de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,*

** dos recibos de pago de impuesto predial y (1) Traslado;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio

rústico ubicado en la Ranchería la Loma de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **1,245.946 metros cuadrados**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 59.53 metros, con **CALLEJÓN DE ACCESO**,
- Al **SUR**; en 58.84 metros con **LÁZARO CHABLE HERNÁNDEZ y/o LÁZARO CHEBLE HERNÁNDEZ**,
- Al **ESTE**; en 21.93 metros, con **CARRETERA VECINAL LA LOMA ENTRONQUE GUATACALCA-NACAJUCA, TABASCO**;
- Al **OESTE**; en 22.00 metros, con **RODOLFO LÓPEZ. CÓRDOVA**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE**

QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE **JALPA DE MÉNDEZ**, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A)**

CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería LA LOMA de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de con una superficie de **1,245.946 metros cuadrados**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; en 59.53 metros, con CALLEJÓN DE ACCESO,
- Al SUR; en 58.84 metros con LÁZARO CHABLE HERNÁNDEZ y/o LÁZARO CHEBLE HERNÁNDEZ,
- Al ESTE; en 21.93 metros, con CARRETERA VECINAL LA LOMA ENTRONQUE GUATACALCA-NACAJUCA, TABASCO;
- Al OESTE; en 22.00 metros, con RODOLFO LÓPEZ. CÓRDOVA.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil

Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes **LÁZARO CHABLE HERNÁNDEZ y/o, LÁZARO CHEBLE HERNÁNDEZ y RODOLFO LÓPEZ CÓRDOVA**, ambos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la **Ranchería LA LOMA de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE: en 59.53 con **CALLEJÓN DE ACCESO**, al ESTE; en 21.93 metros, con **CARRETERA VECINAL LA LOMA ENTRONQUE GUATACALCA-NACAJUCA, TABASCO**; notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ LÓPEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de

carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **el ubicado en la Plaza Hidalgo sin Número interior del H Ayuntamiento en las oficinas del Registro Civil de este Municipio autorizando para tales efectos a los Licenciados PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, DOMITILLO GONZÁLEZ MORALES y JOSÉ DEL CARMEN ZAPATA ZURITA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. El promovente, designa como sus abogado patrono al licenciado **PEDRO DIONICIO HERNÁNDEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial

determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

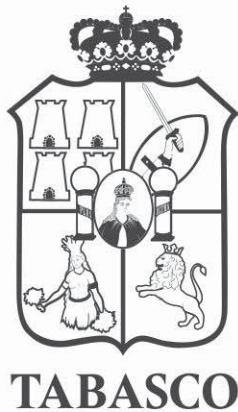
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTISIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.**

LMM / rra*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5986	NOTARÍA PÚBLICA UNO. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: DANIEL RODRÍGUEZ VALENCIA.....	2
No.- 6000	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 540/2021.....	3
No.- 6001	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 571/2021.....	8
No.- 6002	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 135/2021.....	14
No.- 6003	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 738/2021.....	16
No.- 6004	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	25
No.- 6018	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 888/2021.....	28
No.- 6020	JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO 547/2004.....	32
No.- 6021	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 547/2004.....	35
No.- 6022	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013.....	38
No.- 6033	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 468/2021.....	41
No.- 6034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0157/2020.....	49
No.- 6035	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 410/2021.....	53
No.- 6036	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2019.....	57
No.- 6037	PRIMERA CONVOCATORIA “COLEGIO DE ABOGADOS DE TABASCO, UNIDOS POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL “, ASOCIACIÓN CIVIL.....	61
No.- 6038	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0363/2021.....	62
No.- 6039	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 273/2019.....	65
No.- 6040	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 822/2021.....	72
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: WsSeXTjOCdZNjwtki3Vlbnl24GN51D0u8zOd9Rx/qfsUwi7b6UMIRAauQG69ADCYUX4H2/dkm
ld8ose24MAk+Z8eNv7709dnUX9LO2NyUHYBfW+DZOFEkmlusJyyAdNn0vRVWAJ5JxxFps8qt9/XBIYSqTaXgNjR5
h1WM4SploCysEYjmqafNvfKVrfeb7PJh+VRR7ghJA2GyRmK041TbnO5o+ssC6BF4F3N1zwWvDSqvjQlb/Rddfx3lq
ZKkH5B++dLQZAsEdvUrAjXWkEF6GLMPAnij6rpQhVHnOkMt2jubxdtgl33Ww4cN6tSlT7IEogyrPktBt8jK0oEP+rc1w

==